



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 427-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintitrés de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Número de denuncias de personas desaparecidas por mes. Número de denuncias de personas desaparecidos por sexo (hombre y mujer) por mes. Número de denuncias de personas desaparecidas por grupos de edad menores de edad (0 a 17 años), de 18 a 29 años, de 30 a 40 años, de 41 a 60 años y mayores de 60 años por mes.”*

Período solicitado: Desde el año 2000 hasta 2021

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día veintiséis de agosto del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: *“a) Cuando dice **“denuncias...”**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. b) Cuando menciona **“personas desaparecidas...”**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y los términos antes mencionados no están configurados como delito tal cual en la legislación penal. Desde la aprobación y vigencia a finales del año 2019 y hasta la fecha, se encuentra regulado el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si los datos respecto a finales del año 2019 hasta el 2021, los requiere del delito antes mencionado. Para los años anteriores a los señalados, también debe especificar el delito del cual requiere la información.”* El solicitante el día veintisiete de agosto del corriente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *“Número de casos que ingresaron (ya sea denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.) de personas desaparecidas por mes. Número de casos que ingresaron (ya sea denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.) de personas desaparecidos por sexo (hombre y mujer) por mes. Número de casos que ingresaron (ya sea denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.) de personas desaparecidas por grupos de edad: menores de edad (0 a 17 años), de 18 a 29 años, de 30 a 40 años, de 41 a 60 años y mayores de 60 años por mes. Entiéndase por casos de personas desaparecidas del 2000 al 2018 los delitos de privación de libertad y de desaparición forzada y del 2019 al 2021 los delitos de desaparición forzada y desaparición de personas.”* Con la respuesta proporcionada

y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72 y 163 LPA, y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de datos obtenidos de nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

De la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, periodo y demás criterios establecidos por el peticionario.
- c) Toda la información se brinda a nivel de víctimas, en virtud que requiere el sexo y la edad de éstas.
- d) No obstante, solicita se le brinde la información desde el año 2000, ésta se entrega a partir del año 2005, en virtud que, a partir de dicho año, se cuenta con información actualizada en nuestro Sistema Institucional.
- e) En virtud de la respuesta a la aclaración efectuada sobre "*denuncias*", el interesado manifestó que requiere: "*casos que ingresaron (ya sea denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.)*", la información que se entrega es la cantidad de víctimas ingresadas independientemente de la forma de inicio del caso (denuncia, aviso, parte policial, etc.), por los delitos solicitados.
- f) En virtud que en la respuesta a la aclaración efectuada sobre "*personas desaparecidas*", el interesado manifestó que requiere: "*...por casos de personas desaparecidas del 2000 al 2018 los delitos de privación de libertad y de desaparición forzada y del 2019 al 2021 los delitos de desaparición forzada y desaparición de personas.*", en ése sentido la información se brinda según el detalle siguiente:
 - Para el año 2005 hasta el 2018, se proporciona la cantidad de víctimas ingresadas independientemente de la forma de inicio del caso (denuncia, aviso, parte policial, etc.), por los delitos de Privación de libertad, regulado en el Art. 148, Desaparición Forzada de

Personas, regulado en el Art. 364 y Desaparición Forzada Cometida por Particular, regulado en el Art. 365 todos del Código Penal, a nivel nacional.

- Para el año 2019 al 2021, la información que se brinda es la cantidad de víctimas ingresadas independientemente de la forma de inicio del caso (denuncia, aviso, parte policial, etc.), por los delitos de Desaparición Forzada de Personas, regulado en el Art. 364, Desaparición Forzada Cometida por Particular, regulado en el Art. 365 y Desaparición de Personas, regulado en el Art. 148-A todos del Código Penal, a nivel nacional.
- g) Los datos se entregan según los rangos de edad de las víctimas que fueron proporcionados en su solicitud de información.
- h) No se proporciona información por el delito de Desaparición Forzada Cometida por Particular, regulado en el Art. 365 del Código Penal, en virtud que no se encontraron registros durante el periodo solicitado, de acuerdo a los criterios solicitados por el interesado.
- i) Los datos se entregan por el año y mes del hecho del periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información